RAD. Nro. 01739 *FORPO – ADCON – 302-10-29*

Bogotá D.C., 21 NOV 2025

Señores
INTERESADOS
Cidudad-.

Asunto: respuestas observaciones presentadas al Pliego de Condiciones Definitivo del **PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA SUBASTA -015-2025**

En atención a la observacionespresentadas al Pliego de Condiciones Definitivo en el marco del proceso **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA** subasta-015-2025, cuyo objeto es el "**ADQUISICION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS DE PROCESOS DE PRODUCCIÓN DE ELEMENTOS DE INTENDENCIA CON DESTINO AL EJERCITO NACIONAL**", **LOTE 1: MAQUINARIA DE COSTURA PLANTA DE ZAPATERÍA LOTE 2: MAQUINARIA DE MONTAJE DE CALZADO PLANTA DE ZAPATERÍA LOTE 3: MAQUINARIA DE HORMADO PLANTA DE ZAPATERÍA,** se procede a dar respuesta, con base a la información remitida mediante correo electrónico por el comité económico [1]comité técnico estructurador[2], en los siguientes términos:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA ITAL INSUMOS

OBSERVACIÓN No. 1 – DESPROPORCIÓN DEL REQUISITO DE EXPERIENCIA

El requisito de experiencia equivalente al 100% del valor del Lote resulta excesivo, desproporcionado y contrario a los principios de libre concurrencia, selección objetiva y proporcionalidad establecidos en la normatividad de contratación estatal. La experiencia habilitante tiene como propósito verificar que el proponente ha ejecutado actividades similares al objeto contractual, pero no debe convertirse en una barrera de acceso que excluya competidores idóneos. Exigir el 100% del valor del Lote implica un grado de concentración del mercado que afecta gravemente la pluralidad, especialmente cuando existen múltiples proveedores técnicamente aptos pero que no han ejecutado contratos por el mismo monto exacto del Lote.

Sustento jurídico

- Ley 80 de 1993, arts. 5, 24 y 25: la Administración debe promover la pluralidad y evitar requisitos restrictivos.
- Ley 1150 de 2007, art. 5: los requisitos habilitantes deben ser proporcionales y necesarios.
- Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.1.2.1.5: la experiencia debe ser pertinente y proporcional.
- Consejo de Estado (2019–2022): sólo es válida la exigencia del 100% cuando exista justificación técnica expresa sobre riesgos derivados del objeto contractual.

La ausencia de una justificación técnica en el proceso implica que la exigencia es desproporcionada. La jurisprudencia también ha señalado que los requisitos habilitantes no pueden "cerrar artificialmente el mercado ni excluir oferentes idóneos". Ajustar el requisito de experiencia del 100% al 85% del valor del Lote, garantizando la participación de más oferentes, manteniendo la suficiencia técnica y facilitando la eficiencia económica del proceso.

[1] Comité económico Lina Camila Galindo Ramirez lina.galindo@forpo.gov.co 20/11/2025
[2] Comité Estructurado Técnico ING. ANDREA MANRIQUE SIERRA TE. JUAN MANUEL ESCOBAR PORTILL, mediante correo electrónico juan.escobarpo@ejercito.mil.co 20/11/2025

RESPUESTA N°1 COMITÉ ESTRUCTURADOR NO PROCEDE

El comité técnico no acoge la observación, toda vez que lo que busca el requisito de la experiencia es brindar al proceso, garantizando que los futuros oferentes tengan total experiencia y conocimieto de las maquinas que se va a adquirir por cada lote.

OBSERVACIÓN No. 2 – ACLARACIÓN SOBRE CÓDIGOS UNSPSC EN PROPONENTE PLURAL.

El pliego exige mínimo dos códigos UNSPSC, pero no establece si deben ser aportados individualmente por cada integrante del proponente plural o si pueden acreditarse de manera conjunta. La falta de claridad abre la puerta a interpretaciones restrictivas que podrían excluir injustificadamente a uniones temporales que, como agrupación, cumplen plenamente con los códigos requeridos, aun si no todos los integrantes los poseen de manera individual. El Decreto 1082 de 2015 establece que las capacidades de un proponente plural son acumulables salvo que el pliego disponga expresamente lo contrario. En este caso, el pliego no establece obligación individual.

- Ley 80/93, art. 7: las reglas aplicables a proponentes plurales deben respetar la acumulación de capacidades.
- Decreto 1082/2015, art. 2.2.1.1.1.3: la capacidad del proponente plural corresponde a la sumatoria de sus integrantes.
- Principio de seguridad jurídica: las reglas deben ser claras, expresas y no permitir discrecionalidad evaluativa.

Aclarar que para los proponentes plurales (UT), la exigencia de los dos (2) códigos UNSPSC se cumple con la sumatoria de códigos de los integrantes, sin imponer requisitos individualizados no contemplados en la normatividad.

RESPUESTA N°2 COMITÉ ESTRUCTURADOR ACLARA

El comité técnico se permite aclarar que la exigencia de los códigos UNSPSC para quienes presenten oferta como consorcio y/o unión temporal es de acuerdo a la nota N°2 del numeral 3.3.2. EXPERIENCIA MINIMA

> **Nota 2**: En el caso de los consorcios o uniones temporales se deberá acreditar el cumplimiento mínimo de dos (2) códigos UNSPSC relacionados para el (los) lotes sobre el (los) cual(es) presente su oferta. La experiencia habilitante será la sumatoria de la experiencia de los integrantes; no obstante, todos y cada uno de los miembros deberán aportar mínimo una (01) certificación que contenga un (1) código UNSPSC para acreditar experiencia aquí solicitada.

OBSERVACIÓN No. 3 – DEFINICIÓN DE ALCANCE ENTRE GARANTÍA DE 24 MESES Y 5 AÑOS

El pliego exige simultáneamente una garantía técnica del proveedor por 24 meses y una garantía de la casa fabricante por 5 años. Sin embargo, no define si son acumulativas, complementarias, sustitutivas o si cubren componentes diferentes. La imprecisión genera inseguridad jurídica, riesgos de interpretación disímil por parte de los evaluadores y posibles controversias en la etapa contractual.

ambigüedad en su exigibilidad.

La claridad es fundamental para garantizar una oferta seria, evitando que los oferentes deban asumir riesgos no contemplados o interpretar de manera subjetiva el alcance de ambas garantías.
Se solicita a la entidad la aclaración de los siguientes puntos:

1. Qué cubre la garantía del proveedor por 24 meses.
2. Qué cubre la garantía de fábrica por 5 años.
3. Si son acumulativas o aplican a componentes distintos.
4. Qué garantía prima frente a fallas estructurales y fallas de instalación.

RESPUESTA N°3 COMITÉ ESTRUCTURADOR ACLARA

El comité técnico se permite aclarar la exigencia se la garantías de 24 meses y la exigencia de la garantía de los 5 años asi;

La **GARANTIA DE LA CASA FABRICANTE** se refiere a cualquier defecto que pueda atribuirse a un fallo de producción o montaje durante un uso normal del equipo y la **GARANTÍA TÉCNICA** por parte del contratista, hace referencia al mantenimiento y repuestos que pueda requerir el equipo durante dos (24) meses, precisando que son concomitantes con las precisiones antes detalladas y que no hay prelación teniendo en cuenta que se aplicaran según el hecho generador que la haga exigible.

OBSERVACIÓN No. 4 – SOPORTES PARA LA VINCULACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO

El pliego define las modalidades de vinculación admisibles (contrato laboral, prestación de servicios u obra labor), pero no precisa los documentos básicos para acreditar dicha vinculación. Esto provoca riesgo de evaluaciones dispares o criterios subjetivos. Es indispensable que la entidad defina los soportes válidos para garantizar transparencia y uniformidad.

Solicitud: Aceptar como soportes válidos:

- Contrato firmado.
- Hoja de vida certificada.
- Certificación del representante legal indicando el vínculo vigente.

RESPUESTA N°4 COMITÉ ESTRUCTURADOR ACLARA

El comité técnico se permite aclarar que se debe anexar el contrato del vínculo laboral del personal idóneo, el cual puede ser mediante contrato por obra labor, prestación de servicios y/o termino fijo o indefinido, de conformidad a lo establecido en el n° 10 folio 11 de anexo técnico "**CERTIFICACIÓN PERSONAL IDÓNEO**" tal como en las respuestas al proyecto del pliego de condiciones la entidad ya se había manifestado

OBSERVACIÓN No. 5 – TEMPERATURA "HASTA 370 °C" ES TÉCNICAMENTE IMPOSIBLE

La especificación técnica "temperatura ajustable hasta 370 °C" contenida en la ficha ET 00408 es técnicamente inviable y no corresponde a ningún vaporizador industrial disponible en el mercado. Los vaporizadores para puntera utilizados en la industria del calzado operan en rangos de 150 a 200 °C. Superar los 200 °C puede dañar materiales, adhesivos, suelas termoplásticas y componentes sensibles del calzado. La exigencia de 370 °C elimina la pluralidad de oferentes al constituir una especificación fuera de mercado.

- Ley 80/93: pluralidad, proporcionalidad y selección objetiva.
- Ley 1150/07: reglas de competencia deben corresponder al mercado.
- Decreto 1082/15: la entidad no puede exigir características inexistentes en la industria.
- Consejo de Estado: la entidad debe exigir especificaciones reales y técnicamente justificables.

Se solicita a la entidad ajustar a un rango operativo real:

Temperatura ajustable hasta 200 °C, o
Rango de 150–200 °C, o
Temperatura máxima ≤ 200 °C.

RESPUESTA N°5 COMITÉ ESTRUCTURADOR NO PROCEDE

El Comité Técnico no acoge la obervacion, teniendo en cuenta que la ficha técnica estandar establece inequívocamente controles electrónicos de temperatura ajustable **hasta** un máximo de 370 °C, por lo tanto los valores antes indicados se encuentran dentro del umbral y reducirlos implicaria disminuir las condiciones exigibles en la fichas técnicas, lo cual iría en contravia de los interés de la unidad, tal como ya se había precisado en las obervaciones al poryecto de pliego.

OBSERVACIÓN – ACLARACIÓN SOBRE CERTIFICACIONES DE CASA FABRICANTE Y DISTRIBUIDOR OFICIAL (ANEXO TÉCNICO 2)

En atención al contenido del Anexo Técnico 2, específicamente al requisito según el cual las certificaciones deben venir:

"firmadas por la casa fabricante o por el distribuidor oficial",

Se evidencia la necesidad de una aclaración expresa por parte de la Entidad, en razón a que:

1. Existe contradicción entre el pliego y la respuesta emitida por el Comité Técnico a otros observantes

En el Anexo 1, numeral 8, el pliego exige de manera explícita dos certificaciones independientes:

a) **CERTIFICACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN (del oferente)**

Expedida por el representante legal del oferente, bajo gravedad de juramento, declarando que es distribuidor o comercializador autorizado.

b) **CERTIFICACIÓN DE CASA FABRICANTE**

Donde el fabricante valida que el oferente efectivamente es distribuidor regional, nacional o internacional autorizado.

Este numeral no permite sustituir la certificación del fabricante por documentos de distribuidores.

Sin embargo, en la respuesta emitida al observante TECNICOSTURA S.A., el Comité Técnico manifestó que:

•**NO ES PROCEDENTE** sustituir la certificación del fabricante por la del distribuidor regional,

pero marcó la respuesta como **"PROCEDE PARCIALMENTE"**, lo cual contradice el contenido del propio pliego y genera incertidumbre sobre la exigencia real.

2. La respuesta del Comité puede inducir a error a los oferentes

En su argumentación técnica, la Entidad señaló que:

•Solo la Casa Fabricante garantiza trazabilidad.
•Solo el Fabricante asegura respaldo, repuestos y acceso a boletines técnicos.
•La certificación del distribuidor constituye auto certificación y no garantiza continuidad.

Esta explicación corresponde a un **NO PROCEDE** y confirma que la certificación del fabricante es obligatoria.

No obstante, la calificación "PROCEDE PARCIALMENTE" abre la puerta a interpretaciones que pueden afectar:

•La igualdad de condiciones
•La claridad del requisito
•La seguridad jurídica en la evaluación

3. Es indispensable que la Entidad precise que la certificación del fabricante es obligatoria

Dado que el propio pliego exige:

•Certificación de comercialización del oferente (no auto certificación), y
•Certificación de casa fabricante que valida al oferente como distribuidor autorizado,

solicitamos se confirme expresamente:

La certificación de la **CASA FABRICANTE** es obligatoria y no puede ser sustituida por certificaciones de distribuidores, regionales o directos.

Ello garantizará:

•Coherencia entre pliego y respuestas
•Eliminación de ambigüedades
•Transparencia en la evaluación
•Igualdad para todos los proponentes, conforme a los principios de los arts. 24 y 25 de la Ley 80 de 1993

SOLICITUD FORMAL

Respetuosamente solicitamos a la Entidad:

1.Aclarar oficialmente que, conforme al Anexo Técnico y al Anexo 1 numeral 8, la certificación de casa fabricante es un requisito **obligatorio e insustituible.**

2.Corregir o precisar la respuesta otorgada a TECNICOSTURA S.A., en la cual se indicó "PROCEDE PARCIALMENTE", a efectos de evitar interpretaciones contrarias al pliego.
3.Confirmar que para la Entidad son válidos únicamente los soportes emitidos directamente por la Casa Fabricante, como lo exige el pliego definitivo.

Esta aclaración es fundamental para garantizar seguridad jurídica y evitar equívocos en la presentación y evaluación de las ofertas.

RESPUESTA N°6 COMITÉ ESTRUCTURADOR ACLARA

El comite se permite aclarar que las repuestas de las obervaciones únicamente realizaron modificaciones al anexo técnico sin que las mismas efectuaran cambios al pliego de condiciones. No obstante, se le precisa que para el punto N°8 del anexo técnico si es obligatorio el requisito de la casa fabricante, a fin de acreditar la condición de comercializar o de distribuidor regional nacional e internacional. Por lo tanto el requisito es claro y no da lugar a interpretaciones que en tal sentido será exigible para la evaluación de las futuras ofertas.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA MILFORT

Observación 1: Respuestas a las observaciones presentadas al Proyecto Pliego de Condiciones del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NTO. SAMC-015-2025, se observa que le comité estructurador emito respuesta a la firma "TECNICOSTURA S.A,
En una de sus observaciones como "**PROCEDE PARCIATMENTE**" *"El comité técnico **NO ACOGE** su observación, teniendo en cuenta que sustituir la firma de la Casa Fabricante por la del "Distribuidor Regional Directo", No es procedente debido a que se pierde;*

- *"La trazabilidad y responsabilidad directa. Solo la Casa Fabricante puede asegurar autenticidad de equipos y repuestos, acceso a boletines técnicos, campañas de seguridad, actualizaciones y escalamiento de fallas. La firma del distribuidor constituye autocertificación sobre su propia relación comercial, la cual es revocable y puede cambiar durante la ejecución, dejando a la Entidad sin respaldo técnico directo."*
- *"Continuidad del servicio y suministro de repuestos. El riesgo principal del contrato es la disponibilidad técnica. La relación directa con el fabricante mitiga el riesgo de cambio de distribuidor, quiebra o retiro del mercado del intermediario, o restricciones territoriales. El fabricante es el único obligado a sostener la cadena de repuestos y conocimientos para toda la vida útil del bien."*

Asi las cosas el comité tecnecio estructurador debió emitir respuesta como **NO PROCEDE,** y teniendo en cuenta ale que anexo 1 ratifica el su numera 8.

"CERTIFICACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN

"El oferente deberá entregar en documento independiente (no autocertificaciones) la CERTIFICACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN, debidamente suscrita por el representante legal, con fecha de expedición no superior a 60 días a la fecha del cierre del presente proceso, donde manifieste bajo la gravedad de juramento, que es distribuidor Regional, Nacional e Internacional y/o comercializador autorizado de la casa fabricante de cada una de las marcas ofertadas, junto con esta certificación se debe anexar en documento independiente la CERTIFICACIÓN DE CASA FABRICANTE por cada marca , donde se acredite que el oferente que presenta la oferta es distribuidor Regional, Nacional e Internacional y/o comercializador autorizado".

"Nota: El comité evaluador verificará cada uno de los apartes con el fin de garantizar que se dé cumplimiento a lo estipulado en las certificaciones, aportadas y tendrá la potestad de realizar las indagaciones necesarias sobre su veracidad."

Solicitamos se aclare la respuesta al observante TECNICOSATURA S.A, para evitar malos entendidos en la presentación de las ofertas.

RESPUESTA N°7 COMITÉ ESTRUCTURADOR ACLARA

El comite se permite aclarar que las repuestas de las obervaciones únicamente realizaron modificaciones al anexo técnico sin que las mismas efectuaran cambios al pliego de condiciones. No obstante, se le precisa que para el punto N°8 del anexo técnico si es obligatorio el requisito de la casa fabricante, a fin de acreditar la condición de comercializar o de distribuidor regional nacional e internacional. Por lo tanto el requisito es claro y no da lugar a interpretaciones que el tal sentido será exigible para la evaluación de las futuras ofertas.

Observación 2:ACLARACIÓN SOBRE CÓDIGOS UNSPSC EN PROPONENTE PLURAL.

El pliego exige mínimo dos códigos UNSPSC, pero no establece si deben ser aportados individualmente
por cada integrante del proponente plural o si pueden acreditarse de manera conjunta. La falta de claridad abre la puerta a interpretaciones restrictivas que podrían excluir injustificadamente a uniones temporales que, como agrupación, cumplen plenamente con los códigos requeridos, aun si no todos los integrantes los poseen de manera individual. El Decreto 1082 de 2015 establece que las capacidades de un proponente plural son acumulables salvo que el pliego disponga expresamente lo contrario. En este caso, el pliego no establece obligación individual.

- Ley 80/93, art. 7: las reglas aplicables a proponentes plurales deben respetar la acumulación de capacidades.
- Decreto 1082/2015, art. 2.2.1.1.1.3: la capacidad del proponente plural corresponde a la sumatoria de sus integrantes.
- Principio de seguridad jurídica: las reglas deben ser claras, expresas y no permitir discrecionalidad evaluativa.

Es importante aclarar que para los proponentes plurales (UT), la exigencia de los dos (2) códigos UNSPSC se cumple con la sumatoria de códigos de los integrantes, sin imponer requisitos individualizados no contemplados en la normatividad.

RESPUESTA N°8 COMITÉ ESTRUCTURADOR ACLARA

El comité técnico se permite aclarar que la exigencia de los códigos UNSPSC para quienes presenten oferta como consorcio y/o unión temporal es de acuerdo a la nota N°2 del numeral 3.3.2. EXPERIENCIA MINIMA

> **Nota 2**: En el caso de los consorcios o uniones temporales se deberá acreditar el cumplimiento mínimo de dos (2) códigos UNSPSC relacionados para el (los) lotes sobre el (los) cual(es) presente su oferta. La experiencia habilitante será la sumatoria de la experiencia de los integrantes; no obstante, todos y cada uno de los miembros deberán aportar mínimo una (01) certificación que contenga un (1) código UNSPSC para acreditar experiencia aquí solicitada.

Observación 3: SOPORTES PARA LA VINCULACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO

El pliego define las modalidades de vinculación admisibles (contrato laboral, prestación de servicios u obra labor), pero no precisa los documentos básicos para acreditar dicha vinculación. Esto provoca riesgo de evaluaciones dispares o criterios subjetivos. Es indispensable que la entidad defina los soportes válidos para garantizar transparencia y uniformidad.

Solicitud: Aceptar como soportes válidos:

- Contrato firmado.
- Hoja de vida certificada.
- Certificación del representante legal indicando el vínculo vigente.

RESPUESTA N°9 COMITÉ ESTRUCTURADOR ACLARA

El comité técnico se permite aclarar que se debe anexar el contrato del vínculo laboral del personal idóneo, el cual puede ser mediante contrato por obra labor, prestación de servicios y/o termino fijo o indefinido, de conformidad a lo establecido en el n° 10 folio 11

de anexo técnico "**CERTIFICACIÓN PERSONAL IDÓNEO**" tal como en las respuestas al proyecto del pliego de condiciones la entidad ya se había manifestado

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA PROINGTECOL

- Igualdad real de oportunidades entre los posibles oferentes
- Prevención de direccionamientos.
- Transparencia en el proceso.
- Protección del principio de selección objetiva.

Todo lo anterior, debido a que:

1. **La entidad está obligada a garantizar un plazo razonable**

Aunque la norma no define un número exacto de días, sí exige que las reglas permitan participación real, no simbólica. Publicar y exigir observaciones el mismo día:

- Impide la participación efectiva de otros oferentes.
- Imposibilita la identificación de errores o restricciones del pliego.
- Crea ventajas indebidas para quien ya conocía la información previamente.
- Atenta contra la transparencia y la libre concurrencia.
- Protección del principio de selección objetiva.

Por lo anterior, solicito de manera respetuosa que la entidad revise y ajuste el cronograma para garantizar un proceso competitivo y conforme a los principios de la contratación e statal.

RESPUESTA N°10 COMITÉ JURIDICO NO PROCEDE

El comité jurídico no acoge la obervacion, teniendo en cuenta que los plazos manifestados en el cronograma son acordes a las reglas establecidas en el Decreto 1082 del 2015, garantizando el dia habil manifestado por ley entre la publicación de la adenda (de existir) y la fecha de presentación de ofertas. Igualmente la fecha de apertura del proceso se modifico garantizando un tiempo mayor de concurrencia e interesados; y asi mismo se debe proceder con el cronograma teniendo en cuenta el plazo de ejecuacion experado dentro de la presente vigencia .

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA MAXIDISTRIBUCIONES

1. Solicitud de ajuste y precisión en el Anexo 2 - Especificaciones Técnicas, con base en la respuesta a observaciones publicada el 19 de noviembre de 2025, para garantizar la congruencia documental y la seguridad jurídica del proceso.

Con la debida atención a la respuesta a las observaciones publicada por la Entidad en la plataforma SECOP II con fecha 19 de noviembre de 2025, la cual aceptó la modificación del Anexo 2 - Especificaciones Técnicas, y con el fin de garantizar la coherencia documental y la transparencia del proceso, nos permitimos solicitar un alcance formal y explícito a dicha modificación.

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR No. 2- PROCEDE PARCIALMENTE

El comité técnico ACOGE PARCIALMENTE su observación teniendo en cuenta que la exigencia de las certificaciones, garantías y cartas de representación sean firmadas directamente por la casa fabricante y/o distribuidor Regional, Nacional e Internacional debidamente autorizado y certificado por la casa fabricante, condición plenamente justificada y legalmente procedente.

El artículo 25 de la Ley 80 de 1993 impone a las entidades estatales la obligación de verificar la idoneidad técnica y la autenticidad de la documentación presentada por los oferentes, por lo cual, si se admitiera que tales certificaciones pudieran ser suscritos por terceros o intermediarios sin representación directa del fabricante, la Entidad correría riesgos de:

- Pérdida de trazabilidad sobre el origen de los bienes ofrecidos.
- Dificultades en la ejecución de la garantía internacional en caso de fallas.
- Dispersión de responsabilidades técnicas o legales entre oferente, distribuidor y fabricante.

Es por ello que la firma directa de la casa fabricante y/o distribuidor Regional, Nacional e Internacional debidamente autorizado y certificado por la casa fabricante, condición plenamente justificada y legalmente procedente, o la autorización por el distribuidor, por el contrario, asegura autenticidad, compromiso y respaldo técnico real, constituyéndose en una medida que protege el interés contractual del Estado, y garantiza la pluralidad de oferente, dando cumplimiento al anexo técnico del proceso.

Parragrafo 1: El anterior requisito el comité técnico verificara la veracidad de las certificaciones que si acredite el cumplimiento del mismo.

Observamos que la Entidad ya incorporó la figura del "Distribuidor Regional, Nacional e Internacional debidamente autorizado y certificado por la casa fabricante" en los siguientes apartados del Anexo 2, según lo publicado el 19 de noviembre de 2025:

- Numeral 12 - SERVICIO POST VENTA CASA FABRICANTE: Se exige la certificación de SERVICIO POSTVENTA suscrita por el representante legal o quien haga sus veces de la casa fabricante y/o distribuidor Regional, Nacional e Internacional debidamente autorizado y certificado por la casa fabricante.
- Numeral 8 - CERTIFICACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN: Se exige la CERTIFICACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN y se hace referencia a la CERTIFICACIÓN DE CASA FABRICANTE y/o distribuidor Regional, Nacional e Internacional debidamente autorizado y certificado por la casa fabricante.

A pesar de las modificaciones realizadas, y con el propósito de evitar posteriores reclamaciones y litigios que puedan derivarse de la ambigüedad u omisión, es necesario que la Entidad Contratante, en ejercicio de su discrecionalidad legal para definir las condiciones administrativas y técnicas del proceso (de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios), incluya expresamente la figura del "Distribuidor Regional, Nacional o Internacional debidamente Autorizado por la Casa Fabricante" en los siguientes numerales del Anexo 2, logrando así una completa congruencia con lo ya definido:

- A Numeral 2 del Anexo Técnico - GARANTIA DE LA CASA FABRICANTE: Solicitud de Inclusión: Que se especifique que la GARANTÍA DE LA CASA FABRICANTE debe ser suscrita por el representante legal o quien haga sus veces de la casa fabricante y/o Distribuidor Regional, Nacional o Internacional debidamente Autorizado por la Casa Fabricante.
- A Numeral 8 del Anexo Técnico - CERTIFICACIÓN DE LA CASA FABRICANTE: Solicitud de Inclusión: Que el texto se complete de la siguiente manera: "...se debe anexar en documento independiente la CERTIFICACIÓN DE LA CASA FABRICANTE y/o Distribuidor Regional, Nacional o Internacional debidamente Autorizado por la Casa Fabricante, por cada marca..."

La inclusión formal y explícita de este texto en los apartados citados es esencial para armonizar el requisito documental en todo el Anexo 2 - Especificaciones Técnicas y brindar certeza a los oferentes sobre la validez de los documentos expedidos por los Distribuidores debidamente autorizados, fortaleciendo la seguridad jurídica del proceso. Agradecemos su pronta atención y la publicación de la aclaración correspondiente a través de la plataforma SECOP II.

RESPUESTA N°11 COMITÉ ESTRUCTURADOR PROCEDE PARCIALMENTE Y ACLARA

El comité técnico acoge parcialmente la observación, en el sentido de modificar parte del numeral N°2 del anexo técnico, con el fin de ser coincidente con las respuestas otrogadas a las observaciones presentadas al pliego de condiciones. Para tal fin, la modificación se vera reflejada mediante adenda, en los siguientes términos:

"GARANTÍA DE LA CASA FABRICANTE

El oferente debera entregar la ***GARANTÍA DE LA CASA FABRICANTE*** *en documento independiente suscrita por el representante legal o quien haga sus veces de la casa fabricante a nombre del oferente quien presenta la propuesta o del distribuidor regional, nacional e internacional, indicando el proceso al cual hace referencia, por cada marca, donde se relacionen los equipos ofertados, garantizando minimo 5 años la garantia de casa fabricante y en la cual manifieste que:*

- *Ampara los defectos por fabricacion, daños ocasionados por fallas en el diseño, fallas mecánicas, eléctricas, electrónicas, neumáticas, hidráulicas o por programación y que no se hayan originado por la operacion del mismo.*
- *Que ampare defectos por calidad, incluidos los materiales utilizados para su fabricación, sus componentes, características, propiedades químicas, propiedades físicas y/o mecánicas.*

Por otro lado, respecto del numeral octavo del anexo del anexo técnico si es obligatorio el requisito de la casa fabricante, a fin de acreditar la condición de comercializar o de distribuidor regional nacional e internacional. Por lo tanto el requisito es claro y no da lugar a interpretaciones que el tal sentido será exigible para la evaluación de las futuras ofertas.

2. Soportes de la Experiencia: De manera atenta y en ejercicio del derecho a solicitar aclaraciones y/o modificaciones a los pliegos de condiciones, comedidamente solicitamos a la Entidad Contratante que, para la acreditación de la experiencia específica requerida en el presente proceso, se permita la presentación de los siguientes documentos:

- Certificaciones de contratos terminados y/o liquidados.
- Actas de Liquidación de los contratos terminados y/o liquidados.

La presente solicitud se fundamenta en la eficacia probatoria que revisten las Actas de Liquidación, las cuales, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, y la jurisprudencia del Consejo de Estado:

- Determinan el estado legal definitivo del contrato: El acta de liquidación es el documento donde se definen los acuerdos, ajustes, cuentas y paz y salvos finales entre las partes, y su suscripción pone fin al contrato, señalando su ejecución completa y satisfactoria.
- Valor probatorio superior: Las Actas de Liquidación, al ser el instrumento legal que formaliza el cumplimiento y el cierre de las obligaciones contractuales, poseen un valor probatorio igual o incluso mayor que una simple certificación expedida unilateralmente, por cuanto reflejan el acuerdo bilateral o la declaración de cumplimiento por parte de la Entidad Contratante.

Limitar la acreditación únicamente a certificaciones podría excluir a proponentes que cuentan con contratos legalmente liquidados y cuya prueba de cumplimiento es la propia Acta de Liquidación, considerada el documento que definitivamente determina el cumplimiento de las obligaciones.

Por lo anterior, solicitamos que la Entidad, en observancia de los principios de selección objetiva, transparencia y economía (Art. 209 C.P., Art. 3 y 24 Ley 80/93), y con el fin de fomentar la mayor concurrencia de oferentes, modifique o aclare los Pliegos de Condiciones para incluir expresamente las Actas de Liquidación de contratos terminados y/o liquidados como documentos válidos para acreditar la experiencia solicitada.

RESPUESTA N°12 COMITÉ ESTRUCTURADOR PROCEDE

El comité técnico acoge parcialmente la observación,en el sentido de modificar parte del numeral 3.3.2 **EXPERIENCIA MÍNIMA** del pliego de condiciones definitivo, con el fin de garantizar el acta de liquidación como medio de prueba que acredite la experiencia junto con las certificaciones de contratos siempre y cuando, las mismas se encuentre debidamente inscriptas en el RUP. Para tal fin, la modificación se vera reflejada mediante adenda, en los siguientes términos:

"EXPERIENCIA MÍNIMA

El Registro Único de Proponentes - RUP es el instrumento a través del cual los proponentes deberán acreditar el requisito de experiencia, para tal efecto las personas naturales o jurídicas o miembros de uniones temporales o consorcios o cualquier forma de asociación que participen en este proceso, para efectos de verificación de este requisito, deberán acreditar experiencia tal como se menciona a continuación:

La Experiencia acreditada, cuya sumatoria debe ser por el 100% del presupuesto del LOTE a ofertar, esta se debe diligenciar por LOTE a ofertar mediante FORMULARIO N°18 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA HABILITANTE DEL OFERENTE y se puede certificar mediante: certificaciones de contratos terminados y/o liquidados o actas de liquidación de contratos cuyo objeto y/o alcance tenga relación directa con el objeto contractual del presente proceso.

Para tal efecto, la información se verificará en el Registro Único de Proponentes (RUP) con copia adjunta de las certificaciones de contratos terminados y/o liquidados o de las actas de liquidación de contratos, para verificar que dichas operaciones comerciales hayan sido ejecutadas y terminadas con antelación a la fecha de cierre del presente proceso.

Los soportes con los cuales el oferente pretenda demostrar su experiencia deben cumplir como mínimo con dos (02) de los tres (03) códigos UNSPSC del clasificador de bienes y servicios hasta el tercer nivel para el (los) lotes sobre el (los) cual(es) presente su oferta, códigos que se relacionan a continuación (aplica para todos los lotes):

PRESUPUESTO OFICIAL ASIGNADO

DESCRIPCIÓN	***CÓDIGO DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL***	***PRESUPUESTO TOTAL POR LOTE***	***VALOR EXPRESADO EN SMMLV***
LOTE 1: *"MAQUINARIA DE COSTURA PLANTA DE ZAPATERÍA"*	*23121500* *23121600* *23141700*	*$ 3.015.431.777,00*	*2.118*
LOTE 2: *"MAQUINARIA DE MONTAJE DE CALZADO PLANTA DE ZAPATERÍA 1*	*23121500* *23121600* *23141700*	*$ 5.681.833.501,00*	*3.991*
LOTE 3: *"MAQUINARIA DE HORMADO PLANTA DE ZAPATERÍA**	*23121500* *23121600* *23142700*	*$ 2.280.337.499,00*	*1.602*

Nota 1*: Si son contratos realizados bajo la modalidad de consorcio o de unión temporal, se tomará para la verificación, el porcentaje (%) de participación en la ejecución del contrato del oferente que haga parte del consorcio o de unión temporal, y luego sumará el valor obtenido de acuerdo con el porcentaje de participación en la forma asociativa participante, para así establecer el total acreditado.*

Nota 2*: En el caso de los consorcios o uniones temporales se deberá acreditar el cumplimiento mínimo de dos (2) códigos UNSPSC relacionados para el (los) lotes sobre el (los) cual(es) presente su oferta. La experiencia habilitante será la sumatoria de la experiencia de los integrantes; no obstante, todos y cada uno de los miembros deberán aportar mínimo una (01) certificación que contenga un (1) código UNSPSC para acreditar experiencia aquí solicitada.*

***Nota 3**: No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando estos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.*

***Nota 4**: En caso de que la constitución de la compañía tenga menos de 3 años es válida la sumatoria de la experiencia de sus accionistas socios o constituyentes*

***Nota 5**: De conformidad con el artículo 221 del Decreto 019 de 2012, el certificado de Registro Único de Proponentes que adjunte el proponente con su propuesta deberá estar actualizado y en firme antes de la fecha de cierre de presentación de propuestas. En caso de que el Registro Único de Proponentes se encuentre en trámite de renovación o actualización, deberá aportarse el documento de radicación ante las respectivas cámaras de comercio. En esta situación se podrán validar los indicadores financieros del último Registro Único de Proponentes que se encuentre en firme.*

***Nota 6**: En el caso que el proponente haya participado en procesos de fusión o escisión empresarial, debe tomar para estos efectos, exclusivamente los contratos que le hayan asignado en el respectivo proceso de fusión o escisión, para ello debe aportar el certificado del contador público o del revisor fiscal (si la persona jurídica tiene revisor fiscal) que así lo acredite.*

***Nota 7**: En el caso de sociedades que se escindan, la experiencia de la misma se podrá trasladar a cada uno de los escindidos y se contabilizará en proporción a la participación que tenía en la sociedad escindida y se contabilizará según el porcentaje de participación obtenido en la respectiva sociedad, sea por cuotas o por acciones.*

***Nota 8**: En caso que las certificaciones de contratos o las actas de liquidación de los contratos con los que se acredite la experiencia, no establezcan las condiciones mínimas requeridas en el proceso de contratación, el comité evaluador podrá requerir documentos adicionales con el fin de aclarar la experiencia. No obstante, para acreditar la experiencia, los únicos documentos válidos serán las certificaciones de contratos o actas de liquidación de contratos debidamente inscritos en el RUP. (...)"*

OBSERVACIÓN 13 OBSERVACIONES PRESENTADA POR LA FIRMA ADW MAQUINAS DE COSER SAS
Mediante mensaje de fecha 20/11/2025, así:

En atención a la respuesta emitida por la entidad frente a la solicitud de ajuste del capital de trabajo mínimo exigido (50%), me permito presentar solicitud de reconsideración, sustentada en criterios técnicos, de proporcionalidad y en los mismos fundamentos que la entidad ya aplicó al revisar los indicadores de rentabilidad.

*Solicitamos se ajuste el capital de trabajo al **40%**, bajo la siguiente justificación:*

La respuesta señala que el capital de trabajo exigido en los pliegos es proporcional al valor del contrato y que su reducción podría afectar la adecuada ejecución de los recursos públicos. Sin

embargo, del análisis financiero de la compañía no se evidencia riesgo asociado a disminuir el requisito del 50% al 40%, por las siguientes razones:

El contrato es por adquisición e instalación de maquinaria industrial, actividad que no requiere una inmovilización de inventarios ni gastos operativos prolongados. El flujo es puntual, programado y controlable.

La reducción del 10% no modifica la capacidad financiera, el ajuste solicitado no altera los índices de liquidez, no compromete la caja operativa y no afecta los indicadores de rentabilidad ya evaluados. Es coherente con la modificación que la propia entidad adoptó para ROA y ROE, demostrando que los valores iniciales no correspondían a la realidad económica del sector.

Reducirlo al 40% no afecta la selección objetiva, garantiza suficiencia financiera y amplía la concurrencia.

RESPUESTA N° 13 FINANCIERA- NO PROCEDE

En atención a la observación presentada por el proponente respecto a la disminución del capital de trabajo mínimo exigido en los pliegos de condiciones, la Entidad realizó un análisis técnico y financiero adicional, concluyendo que no es procedente modificar el requisito actualmente establecido.

La decisión se fundamenta en el Análisis del sector realizado por la entidad en donde se evidencian que la adquisición e instalación de maquinaria industrial implica un riesgo financiero relevante asociado a la disponibilidad inmediata de recursos para realizar pagos a proveedores nacionales o internacionales, la necesidad de asumir anticipos parciales, importaciones o prepagos de equipos, y la posibilidad de variaciones de precio por logística, seguros y transporte.

En este contexto, el capital de trabajo equivalente al **50%** del presupuesto oficial del lote o los lotes a los que se presenta el proponente se considera razonable y proporcional al nivel de exposición financiera inherente al proceso.

Lo que garantiza a la entidad eficiencia financiera reflejando liquidez y la capacidad real del proponente para asumir eventuales contingencias, desfases temporales o costos no previstos que puedan surgir durante la adquisición, transporte y puesta en funcionamiento de maquinaria.

Reducir el porcentaje requerido incrementaría el riesgo de incumplimiento contractual o de interrupciones en el flujo operativo del contratista, lo cual podría comprometer la adecuada ejecución de los recursos públicos. Así mismo es de cita que la Entidad destaca que el requisito del 50% **no limita la participación**, considerando que los proponentes cuentan con mecanismos jurídicos para cumplir con el requisito financiero, tales como:
figuras asociativas, consorcios o uniones temporales, acreditación de capital de trabajo sumado entre las empresas participantes, respaldos financieros de socios o matrices. Estas alternativas permiten ampliar la concurrencia, sin necesidad de disminuir los estándares mínimos de solvencia.

Por lo anterior la entidad se reitera que mantener el capital de trabajo en el **50%** garantiza coherencia técnica con los demás indicadores, así como la aplicabilidad del principio de responsabilidad, la Entidad debe establecer condiciones que aseguren la idoneidad económico-financiera del contratista. Mantener el capital de trabajo en un nivel robusto —como el 50%— es una medida preventiva y razonable para minimizar riesgos y proteger la inversión pública, especialmente tratándose de bienes de alta inversión como maquinaria industrial.

En consecuencia, y con fundamento en las consideraciones técnicas, financieras y de gestión del riesgo anteriormente expuestas, no es procedente acoger la solicitud de reducir el capital de trabajo exigido, por lo que el pliego mantiene el requisito de un capital de trabajo mínimo equivalente al 50% del presupuesto oficial del lote o lotes a los que se presente el proponente.

Atentamente

Coronel **ANA MARÍA LUQUERNA RODRÍGUEZ**
Directora General Fondo Rotatorio de la Policía

Elaboró: Abogada Mónica Andrea Romero Ramírez – Grupo de Convenios y Contratos

Revisó: Abogado Harrison Amezquitá Gama – Asesor Grupo de Convenios y Contratos

Revisó: Mayor Sandra Milena Toor Villa - Subdirectora Operativa (E)

Revisó: Capitán Diana Mireya Sandoval Delgado– Coordinadora del Grupo de Convenios y Contratos

Revisó: abogada Laura Camila Carvajal Diaz - asesora jurídica subdirección operativa

Abogada - Andrea Carolina Moreno Farieta - Asesora Jurídica Dirección General

PÚBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLON DE INTENDENCIA No 1 "LAS JUANAS"

Bogotá, D.C, 20 de noviembre de 2025

Señores
INTERESADOS
Cidudad-

Asunto: respuestas a las observaciones presentadas al Pliego de Condiciones Definitivo del **PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA SUBASTA -015-2025**

En atención a la observacionespresentadas alproyecto pliego de condiciones del proceso **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA** subasta-015-2025, cuyo objeto es el "**ADQUISICION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS DE PROCESOS DE PRODUCCIÓN DE ELEMENTOS DE INTENDENCIA CON DESTINO AL EJERCITO NACIONAL", LOTE 1: MAQUINARIA DE COSTURA PLANTA DE ZAPATERÍA LOTE 2: MAQUINARIA DE MONTAJE DE CALZADO PLANTA DE ZAPATERÍA LOTE 3: MAQUINARIA DE HORMADO PLANTA DE ZAPATERÍA.**

se procede a dar respuesta, mediante correo electrónico por el comité técnico estructurador[1], se permite dar respuesta en los siguientes términos:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA ITAL INSUMOS

OBSERVACIÓN No. 1 – DESPROPORCIÓN DEL REQUISITO DE EXPERIENCIA

El requisito de experiencia equivalente al 100% del valor del Lote resulta excesivo, desproporcionado y contrario a los principios de libre concurrencia, selección objetiva y proporcionalidad establecidos en la normatividad de contratación estatal. La experiencia habilitante tiene como propósito verificar que el proponente ha ejecutado actividades similares al objeto contractual, pero no debe convertirse en una barrera de acceso que excluya competidores idóneos. Exigir el 100% del valor del Lote implica un grado de concentración del mercado que afecta gravemente la pluralidad, especialmente cuando existen múltiples proveedores técnicamente aptos pero que no han ejecutado contratos por el mismo monto exacto del Lote.

Sustento jurídico

- Ley 80 de 1993, arts. 5, 24 y 25: la Administración debe promover la pluralidad y evitar requisitos restrictivos.
- Ley 1150 de 2007, art. 5: los requisitos habilitantes deben ser proporcionales y necesarios.
- Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.1.2.1.5: la experiencia debe ser pertinente y proporcional.
- Consejo de Estado (2019–2022): sólo es válida la exigencia del 100% cuando exista justificación técnica expresa sobre riesgos derivados del objeto contractual.

La ausencia de una justificación técnica en el proceso implica que la exigencia es desproporcionada. La jurisprudencia también ha señalado que los requisitos habilitantes no pueden "cerrar artificialmente el mercado ni excluir oferentes idóneos". Ajustar el requisito de experiencia del 100% al 85% del valor del Lote, garantizando la participación de más oferentes, manteniendo la suficiencia técnica y facilitando la eficiencia económica del proceso.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLON DE INTENDENCIA No 1 "LAS JUANAS"

RESPUESTA N°1 COMITÉ ESTRUCTURADOR NO PROCEDE

El comité técnico no acoge la observación, toda vez que lo que busca el requisito de la experiencia es brindar al proceso, garantizando que los futuros oferentes tengan total experiencia y conocimieto de las maquinas que se va a adquirir por cada lote.

OBSERVACIÓN No. 2 – ACLARACIÓN SOBRE CÓDIGOS UNSPSC EN PROPONENTE PLURAL.

El pliego exige mínimo dos códigos UNSPSC, pero no establece si deben ser aportados individualmente por cada integrante del proponente plural o si pueden acreditarse de manera conjunta. La falta de claridad abre la puerta a interpretaciones restrictivas que podrían excluir injustificadamente a uniones temporales que, como agrupación, cumplen plenamente con los códigos requeridos, aun si no todos los integrantes los poseen de manera individual. El Decreto 1082 de 2015 establece que las capacidades de un

proponente plural son acumulables salvo que el pliego disponga expresamente lo contrario. En este caso, el pliego no establece obligación individual.

- Ley 80/93, art. 7: las reglas aplicables a proponentes plurales deben respetar la acumulación de capacidades.
- Decreto 1082/2015, art. 2.2.1.1.1.3: la capacidad del proponente plural corresponde a la sumatoria de sus integrantes.
- Principio de seguridad jurídica: las reglas deben ser claras, expresas y no permitir discrecionalidad evaluativa.

Aclarar que para los proponentes plurales (UT), la exigencia de los dos (2) códigos UNSPSC se cumple con la sumatoria de códigos de los integrantes, sin imponer requisitos individualizados no contemplados en la normatividad.

RESPUESTA N°2 COMITÉ ESTRUCTURADOR ACLARA

El comité técnico se permite aclarar que la exigencia de los códigos UNSPSC para quienes presenten oferta como consorcio y/o unión teporal es de acuerdo a la nota N°2 del numeral 3.3.2. EXPERIENCIA MINIMA

> **Nota 2**: En el caso de los consorcios o uniones temporales se deberá acreditar el cumplimiento mínimo de dos (2) códigos UNSPSC relacionados para el (los) lotes sobre el (los) cual(es) presente su oferta. La experiencia habilitante será la sumatoria de la experiencia de los integrantes; no obstante, todos y cada uno de los miembros deberán aportar mínimo una (01) certificación que contenga un (1) código UNSPSC para acreditar experiencia aquí solicitada.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLON DE INTENDENCIA No 1 "LAS JUANAS"

OBSERVACIÓN No. 3 – DEFINICIÓN DE ALCANCE ENTRE GARANTÍA DE 24 MESES Y 5 AÑOS

El pliego exige simultáneamente una garantía técnica del proveedor por 24 meses y una garantía de la casa fabricante por 5 años. Sin embargo, no define si son acumulativas, complementarias, sustitutivas o si cubren componentes diferentes. La imprecisión genera inseguridad jurídica, riesgos de interpretación disímil por parte de los evaluadores y posibles controversias en la etapa contractual.

ambigüedad en su exigibilidad.

La claridad es fundamental para garantizar una oferta seria, evitando que los oferentes deban asumir riesgos no contemplados o interpretar de manera subjetiva el alcance de ambas garantías.
Se solicita a la entidad la aclaración de los siguientes puntos:

1. Qué cubre la garantía del proveedor por 24 meses.
2. Qué cubre la garantía de fábrica por 5 años.
3. Si son acumulativas o aplican a componentes distintos.
4. Qué garantía prima frente a fallas estructurales y fallas de instalación.

RESPUESTA N°3 COMITÉ ESTRUCTURADOR ACLARA

El comité técnico se permite aclarar la exigencia se la gantias de 24 meses y la exigencia de la garantía de los 5 años asi;

La **GARANTIA DE LA CASA FABRICANTE** se refiere a cualquier defecto que pueda atribuirse a un fallo de producción o montaje durante un uso normal del equipo y la **GARANTÍA TÉCNICA** por parte del contratista, hace referencia al mantenimiento y repuestos que pueda requerir el equipo durante dos (24) meses, presisando que son concomitantes con las precisiones antes detalladas y que no hay prelación teniendo en cuenta que se aplicaran según el hecho generador que la haga exigible.

OBSERVACIÓN No. 4 – SOPORTES PARA LA VINCULACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO

El pliego define las modalidades de vinculación admisibles (contrato laboral, prestación de servicios u obra labor), pero no precisa los documentos básicos para acreditar dicha vinculación. Esto provoca riesgo de evaluaciones dispares o criterios subjetivos. Es indispensable que la entidad defina los soportes válidos para garantizar transparencia y uniformidad.

Solicitud: Aceptar como soportes válidos:

- Contrato firmado.
- Hoja de vida certificada.
- Certificación del representante legal indicando el vínculo vigente.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLON DE INTENDENCIA No 1 "LAS JUANAS"

RESPUESTA N°4 COMITÉ ESTRUCTURADOR ACLARA

El comité técnico se permite aclarar que se debe anexar el contrato del vínculo laboral del personal idóneo, el cual puede ser mediante contrato por obra labor, prestación de servicios y/o termino fijo o indefinido, de conformidad a lo establecido en el n° 10 folio 11 de anexo técnico "**CERTIFICACIÓN PERSONAL IDÓNEO**" tal como en las respuestas al proyecto del pliego de condiciones la entidad ya se había manifestado

OBSERVACIÓN No. 5 – TEMPERATURA "HASTA 370 °C" ES TÉCNICAMENTE IMPOSIBLE

La especificación técnica "temperatura ajustable hasta 370 °C" contenida en la ficha ET 00408 es técnicamente inviable y no corresponde a ningún vaporizador industrial disponible en el mercado. Los vaporizadores para puntera utilizados en la industria del calzado operan en rangos de 150 a 200 °C. Superar los 200 °C puede dañar materiales, adhesivos, suelas termoplásticas y componentes sensibles del calzado. La exigencia de 370 °C elimina la pluralidad de oferentes al constituir una especificación fuera de mercado.

- Ley 80/93: pluralidad, proporcionalidad y selección objetiva.
- Ley 1150/07: reglas de competencia deben corresponder al mercado.
- Decreto 1082/15: la entidad no puede exigir características inexistentes en la industria.
- Consejo de Estado: la entidad debe exigir especificaciones reales y técnicamente justificables.

Se solicita a la entidad ajustar a un rango operativo real:

Temperatura ajustable hasta 200 °C, o
Rango de 150–200 °C, o
Temperatura máxima ≤ 200 °C.

RESPUESTA N°5 COMITÉ ESTRUCTURADOR NO PROCEDE

El Comité Técnico no acoge la obervacion, teniendo en cuenta que la ficha técnica estadar establece inequivocaménte controles electrónicos de temperatura ajustable **hasta** un máximo de 370 °C, por lo tanto los valores antes indicados se encuentran dentro del umbral y reducirlos implicaria disminuir las condiciones las condiciones exigibles en la fichas técnicas, lo cual iría en contravia de los interés de la unidad, tal como ya se había precisado en las obervaciones al poryecto de pligo.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLON DE INTENDENCIA No 1 "LAS JUANAS"

OBSERVACIÓN – ACLARACIÓN SOBRE CERTIFICACIONES DE CASA FABRICANTE Y DISTRIBUIDOR OFICIAL (ANEXO TÉCNICO 2)

En atención al contenido del Anexo Técnico 2, específicamente al requisito según el cual las certificaciones deben venir:

"firmadas por la casa fabricante o por el distribuidor oficial",

Se evidencia la necesidad de una aclaración expresa por parte de la Entidad, en razón a que:

1. Existe contradicción entre el pliego y la respuesta emitida por el Comité Técnico a otros observantes

En el Anexo 1, numeral 8, el pliego exige de manera explícita dos certificaciones independientes:

a) **CERTIFICACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN (del oferente)**

Expedida por el representante legal del oferente, bajo gravedad de juramento, declarando que es distribuidor o comercializador autorizado.

b) **CERTIFICACIÓN DE CASA FABRICANTE**

Donde el fabricante valida que el oferente efectivamente es distribuidor regional, nacional o internacional autorizado.

Este numeral no permite sustituir la certificación del fabricante por documentos de distribuidores.

Sin embargo, en la respuesta emitida al observante TECNICOSTURA S.A., el Comité Técnico manifestó que:

•**NO ES PROCEDENTE** sustituir la certificación del fabricante por la del distribuidor regional,

pero marcó la respuesta como **"PROCEDE PARCIALMENTE"**, lo cual contradice el contenido del propio pliego y genera incertidumbre sobre la exigencia real.

2. La respuesta del Comité puede inducir a error a los oferentes

En su argumentación técnica, la Entidad señaló que:

•Solo la Casa Fabricante garantiza trazabilidad.
•Solo el Fabricante asegura respaldo, repuestos y acceso a boletines técnicos.
•La certificación del distribuidor constituye auto certificación y no garantiza continuidad.

Esta explicación corresponde a un **NO PROCEDE** y confirma que la certificación del fabricante es obligatoria.

No obstante, la calificación "PROCEDE PARCIALMENTE" abre la puerta a interpretaciones que pueden afectar:

•La igualdad de condiciones
•La claridad del requisito
•La seguridad jurídica en la evaluación

3. Es indispensable que la Entidad precise que la certificación del fabricante es obligatoria

Dado que el propio pliego exige:

•Certificación de comercialización del oferente (no auto certificación), y
•Certificación de casa fabricante que valida al oferente como distribuidor autorizado,

solicitamos se confirme expresamente:

La certificación de la **CASA FABRICANTE** es obligatoria y no puede ser sustituida por certificaciones de distribuidores, regionales o directos.

Ello garantizará:

•Coherencia entre pliego y respuestas
•Eliminación de ambigüedades
•Transparencia en la evaluación
•Igualdad para todos los proponentes, conforme a los principios de los arts. 24 y 25 de la Ley 80 de 1993

SOLICITUD FORMAL

Respetuosamente solicitamos a la Entidad:

1.Aclarar oficialmente que, conforme al Anexo Técnico y al Anexo 1 numeral 8, la certificación de casa fabricante es un requisito **obligatorio e insustituible.**

2.Corregir o precisar la respuesta otorgada a TECNICOSTURA S.A., en la cual se indicó "PROCEDE PARCIALMENTE", a efectos de evitar interpretaciones contrarias al pliego.
3.Confirmar que para la Entidad son válidos únicamente los soportes emitidos directamente por la Casa Fabricante, como lo exige el pliego definitivo.

Esta aclaración es fundamental para garantizar seguridad jurídica y evitar equívocos en la presentación y evaluación de las ofertas.

RESPUESTA N°6 COMITÉ ESTRUCTURADOR ACLARA

El comite se permite aclarar que las repuestas de las obervaciones únicamente realizaron modificaciones al anexo técnico sin que las mismas efectuaran cambios al pliego de condiciones. No obstante, se le precisa que para el punto N°8 del anexo técnico si es obligatorio el requisito de la casa fabricante, a fin de acreditar la condición de comercializar o de distribuidor regional nacional e internacional. Por lo tanto el requisito es claro y no da lugar a interpretaciones que en tal sentido será exigible para la evaluación de las fututas ofertas.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA MILFORT

Observación 1: Respuestas a las observaciones presentadas al Proyecto Pliego de Condiciones del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NTO. SAMC-015-2025, se observa que le comité estructurador emito respuesta a la firma "TECNICOSTURA S.A,
En una de sus observaciones como "**PROCEDE PARCIATMENTE**" *"El comité técnico **NO** ACOGE su observación, teniendo en cuenta que sustituir la firma de la Casa Fabricante por la del "Distribuidor Regional Directo", No es procedente debido a que se pierde;*

- *"La trazabilidad y responsabilidad directa. Solo la Casa Fabricante puede asegurar autenticidad de equipos y repuestos, acceso a boletines técnicos, campañas de seguridad, actualizaciones y escalamiento de fallas. La firma del distribuidor constituye autocertificación sobre su propia relación comercial, la cual es revocable y puede cambiar durante la ejecución, dejando a la Entidad sin respaldo técnico directo."*
- *"Continuidad del servicio y suministro de repuestos. El riesgo principal del contrato es la disponibilidad técnica. La relación directa con el fabricante mitiga el riesgo de cambio de distribuidor, quiebra o retiro del mercado del intermediario, o restricciones territoriales. El fabricante es el único obligado a sostener la cadena de repuestos y conocimientos para toda la vida útil del bien."*

Asi las cosas el comité tecnecio estructurador debió emitir respuesta como **NO PROCEDE,** y teniendo en cuenta ale que anexo 1 ratifica el su numera 8.

"CERTIFICACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN

"El oferente deberá entregar en documento independiente (no autocertificaciones) la CERTIFICACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN, debidamente suscrita por el representante legal, con fecha de expedición no superior a 60 días a la fecha del cierre del presente proceso, donde manifieste bajo la gravedad de juramento, que es distribuidor Regional, Nacional e Internacional y/o comercializador autorizado de la casa fabricante de cada una de las marcas ofertadas, junto con esta certificación se debe anexar en documento independiente la CERTIFICACIÓN DE CASA FABRICANTE por cada marca , donde se acredite que el oferente que presenta la oferta es distribuidor Regional, Nacional e Internacional y/o comercializador autorizado".

"Nota: El comité evaluador verificará cada uno de los apartes con el fin de garantizar que se dé cumplimiento a lo estipulado en las certificaciones, aportadas y tendrá la potestad de realizar las indagaciones necesarias sobre su veracidad."

Solicitamos se aclare la respuesta al observante TECNICOSATURA S.A, para evitar malos entendidos en la presentación de las ofertas.

RESPUESTA N°7 COMITÉ ESTRUCTURADOR ACLARA

El comite se permite aclarar que las repuestas de las obervaciones únicamente realizaron modificaciones al anexo técnico sin que las mismas efectuaran cambios al plego de condiciones. No obstante, se le precisa que para el punto N°8 del anexo técnico si es obligatorio el requisito de la casa fabricante, a fin de acreditar la condición de comercializar o de distribuidor regional nacional e internacional. Por lo tanto el requisito es claro y no da lugar a interepretaciones que el tal sentido será exigible para la evaluación de las fututas ofertas.

Observación 2:ACLARACIÓN SOBRE CÓDIGOS UNSPSC EN PROPONENTE PLURAL.

El pliego exige mínimo dos códigos UNSPSC, pero no establece si deben ser aportados individualmente
por cada integrante del proponente plural o si pueden acreditarse de manera conjunta. La falta de claridad abre la puerta a interpretaciones restrictivas que podrían excluir injustificadamente a uniones temporales que, como agrupación, cumplen plenamente con los códigos requeridos, aun si no todos los integrantes los poseen de manera individual. El Decreto 1082 de 2015 establece que las capacidades de un proponente plural son acumulables salvo que el pliego disponga expresamente lo contrario. En este caso, el pliego no establece obligación individual.

- Ley 80/93, art. 7: las reglas aplicables a proponentes plurales deben respetar la acumulación de capacidades.
- Decreto 1082/2015, art. 2.2.1.1.1.3: la capacidad del proponente plural corresponde a la sumatoria de sus integrantes.
- Principio de seguridad jurídica: las reglas deben ser claras, expresas y no permitir discrecionalidad evaluativa.

Es importante aclarar que para los proponentes plurales (UT), la exigencia de los dos (2) códigos UNSPSC se cumple con la sumatoria de códigos de los integrantes, sin imponer requisitos individualizados no contemplados en la normatividad.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLON DE INTENDENCIA No 1 "LAS JUANAS"

RESPUESTA N°8 COMITÉ ESTRUCTURADOR ACLARA

El comité técnico se permite aclarar que la exigencia de los códigos UNSPSC para quienes presenten oferta como consorcio y/o unión teporal es de acuerdo a la nota N°2 del numeral 3.3.2. EXPERIENCIA MINIMA

> **Nota 2**: En el caso de los consorcios o uniones temporales se deberá acreditar el cumplimiento mínimo de dos (2) códigos UNSPSC relacionados para el (los) lotes sobre el (los) cual(es) presente su oferta. La experiencia habilitante será la sumatoria de la experiencia de los integrantes; no obstante, todos y cada uno de los miembros deberán aportar mínimo una (01) certificación que contenga un (1) código UNSPSC para acreditar experiencia aquí solicitada.

Observación 3: SOPORTES PARA LA VINCULACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO

El pliego define las modalidades de vinculación admisibles (contrato laboral, prestación de servicios u obra labor), pero no precisa los documentos básicos para acreditar dicha vinculación. Esto provoca riesgo de evaluaciones dispares o criterios subjetivos. Es indispensable que la entidad defina los soportes válidos para garantizar transparencia y uniformidad.

Solicitud: Aceptar como soportes válidos:

- Contrato firmado.
- Hoja de vida certificada.
- Certificación del representante legal indicando el vínculo vigente.

RESPUESTA N°9 COMITÉ ESTRUCTURADOR ACLARA

El comité técnico se permite aclarar que se debe anexar el contrato del vínculo laboral del personal idóneo, el cual puede ser mediante contrato por obra labor, prestación de servicios y/o termino fijo o indefinido, de conformidad a lo establecido en el n° 10 folio 11 de anexo técnico "**CERTIFICACIÓN PERSONAL IDÓNEO**" tal como en las respuestas al proyecto del pliego de condiciones la entidad ya se había manifestado

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLON DE INTENDENCIA No 1 "LAS JUANAS"

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA PROINGTECOL

- Igualdad real de oportunidades entre los posibles oferentes
- Prevención de direccionamientos.
- Transparencia en el proceso.
- Protección del principio de selección objetiva.

Todo lo anterior, debido a que:

1. **La entidad está obligada a garantizar un plazo razonable**

Aunque la norma no define un número exacto de días, sí exige que las reglas permitan participación real, no simbólica. Publicar y exigir observaciones el mismo día:

Guardado en Es

- Impide la participación efectiva de otros oferentes.
- Imposibilita la identificación de errores o restricciones del pliego.
- Crea ventajas indebidas para quien ya conocía la información previamente.
- Atenta contra la transparencia y la libre concurrencia.
- Protección del principio de selección objetiva.

Por lo anterior, solicito de manera respetuosa que la entidad revise y ajuste el cronograma para garantizar un proceso competitivo y conforme a los principios de la contratación e statal.

RESPUESTA N°10 COMITÉ JURIDICO NO PORCEDE

El comité jurídico no acoge la obervacion, teniendo en cuenta que los pa¿lazos manifestados en el cronograma son acordes a las reglas establecidas en el decreo 1082 del 2015, garantizando el dia habial manifestado por ley entre la publicación de la adenda (de existir) y la fecha de presentación de ofertas. Igualmente la fecha de apertura del proceso se modifico garantizando un tiempo mayor de concurrencia e interesados; y asi mismo se debe proceder con el cronograma teniendo en cuenta el plazo de ejecuacion experado dentro de la presente vigencia .

BSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA MAXIDISTRIBUCIONES

1. Solicitud de ajuste y precisión en el Anexo 2 - Especificaciones Técnicas, con base en la respuesta a observaciones publicada el 19 de noviembre de 2025, para garantizar la congruencia documental y la seguridad jurídica del proceso.

Con la debida atención a la respuesta a las observaciones publicada por la Entidad en la plataforma SECOP II con fecha 19 de noviembre de 2025, la cual aceptó la modificación del Anexo 2 - Especificaciones Técnicas, y con el fin de garantizar la coherencia documental y la transparencia del proceso, nos permitimos solicitar un alcance formal y explícito a dicha modificación.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLON DE INTENDENCIA No 1 "LAS JUANAS"

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR No. 2- PROCEDE PARCIALMENTE

El comité técnico ACOGE PARCIALMENTE su observación teniendo en cuenta que la exigencia de las certificaciones, garantías y cartas de representación sean firmadas directamente por la casa fabricante y/o distribuidor Regional, Nacional e Internacional debidamente autorizado y certificado por la casa fabricante, condición plenamente justificada y legalmente procedente.

El artículo 25 de la Ley 80 de 1993 impone a las entidades estatales la obligación de verificar la idoneidad técnica y la autenticidad de la documentación presentada por los oferentes, por lo cual, si se admitiera que tales certificaciones pudieran ser suscritos por terceros o intermediarios sin representación directa del fabricante, la Entidad correría riesgos de:

- Pérdida de trazabilidad sobre el origen de los bienes ofrecidos.
- Dificultades en la ejecución de la garantía internacional en caso de fallas.
- Dispersión de responsabilidades técnicas o legales entre oferente, distribuidor y fabricante.

Es por ello que la firma directa de la casa fabricante y/o distribuidor Regional, Nacional e Internacional debidamente autorizado y certificado por la casa fabricante, condición plenamente justificada y legalmente procedente, o la autorización por el distribuidor, por el contrario, asegura autenticidad, compromiso y respaldo técnico real, constituyéndose en una medida que protege el interés contractual del Estado, y garantiza la pluralidad de oferente, dando cumplimiento al anexo técnico del proceso.

Parragrafo 1: El anterior requisito el comité técnico verificara la veracidad de las certificaciones que si acredite el cumplimiento del mismo.

Observamos que la Entidad ya incorporó la figura del "Distribuidor Regional, Nacional e Internacional debidamente autorizado y certificado por la casa fabricante" en los siguientes apartados del Anexo 2, según lo publicado el 19 de noviembre de 2025:

- Numeral 12 - SERVICIO POST VENTA CASA FABRICANTE: Se exige la certificación de SERVICIO POSTVENTA suscrita por el representante legal o quien haga sus veces de la casa fabricante y/o distribuidor Regional, Nacional e Internacional debidamente autorizado y certificado por la casa fabricante.
- Numeral 8 - CERTIFICACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN: Se exige la CERTIFICACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN y se hace referencia a la CERTIFICACIÓN DE CASA FABRICANTE y/o distribuidor Regional, Nacional e Internacional debidamente autorizado y certificado por la casa fabricante.

A pesar de las modificaciones realizadas, y con el propósito de evitar posteriores reclamaciones y litigios que puedan derivarse de la ambigüedad u omisión, es necesario que la Entidad Contratante, en ejercicio de su discrecionalidad legal para definir las condiciones administrativas y técnicas del proceso (de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios), incluya expresamente la figura del "Distribuidor Regional, Nacional o Internacional debidamente Autorizado por la Casa Fabricante" en los siguientes numerales del Anexo 2, logrando así una completa congruencia con lo ya definido:

- A Numeral 2 del Anexo Técnico - GARANTIA DE LA CASA FABRICANTE: Solicitud de Inclusión: Que se especifique que la GARANTÍA DE LA CASA FABRICANTE debe ser suscrita por el representante legal o quien haga sus veces de la casa fabricante y/o Distribuidor Regional, Nacional o Internacional debidamente Autorizado por la Casa Fabricante.
- A Numeral 8 del Anexo Técnico - CERTIFICACIÓN DE LA CASA FABRICANTE: Solicitud de Inclusión: Que el texto se complete de la siguiente manera: "...se debe anexar en documento independiente la CERTIFICACIÓN DE LA CASA FABRICANTE y/o Distribuidor Regional, Nacional o Internacional debidamente Autorizado por la Casa Fabricante, por cada marca..."

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLON DE INTENDENCIA No 1 "LAS JUANAS"

La inclusión formal y explícita de este texto en los apartados citados es esencial para armonizar el requisito documental en todo el Anexo 2 - Especificaciones Técnicas y brindar certeza a los oferentes sobre la validez de los documentos expedidos por los Distribuidores debidamente autorizados, fortaleciendo la seguridad jurídica del proceso. Agradecemos su pronta atención y la publicación de la aclaración correspondiente a través de la plataforma SECOP II.

RESPUESTA N°11 COMITÉ ESTRUCTURADOR PRCEDE PARCIALMENTE Y ACLARA

El comité técnico acoge parcialmente la observación, en el sentido de modificar parte del numeral N°2 del anexo técnico, con el fin de ser coincidente con las respuestas otrogadas a las observaciones presentadas al pliego de condiciones. Para tal fin, la modificación se vera reflejada mediante adenda, en los siguientes términos:

"GARANTÍA DE LA CASA FABRICANTE

El oferente debera entregar la ***GARANTÍA DE LA CASA FABRICANTE*** *en documento independiente suscrita por el representante legal o quien haga sus veces de la casa fabricante a nombre del oferente quien presenta la propuesta o del distribuidor regional, nacional e internacional, indicando el proceso al cual hace referencia, por cada marca, donde se relacionen los equipos ofertados, garantizando minimo 5 años la garantia de casa fabricante y en la cual manifieste que:*

- *Ampara los defectos por fabricacion, daños ocasionados por fallas en el diseño, fallas mecánicas, eléctricas, electrónicas, neumáticas, hidráulicas o por programación y que no se hayan originado por la operacion del mismo.*

- *Que ampare defectos por calidad, incluidos los materiales utilizados para su fabricación, sus componentes, características, propiedades químicas, propiedades físicas y/o mecánicas.*

Por otro lado, respecto del numeral octavo del anexo del anexo técnico si es obligatorio el requisito de la casa fabricante, a fin de acreditar la condición de comercializar o de distribuidor regional nacional e internacional. Por lo tanto el requisito es claro y no da lugar a interepretaciones que el tal sentido será exigible para la evaluación de las fututas ofertas.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLON DE INTENDENCIA No 1 "LAS JUANAS"

2. Soportes de la Experiencia: De manera atenta y en ejercicio del derecho a solicitar aclaraciones y/o modificaciones a los pliegos de condiciones, comedidamente solicitamos a la Entidad Contratante que, para la acreditación de la experiencia específica requerida en el presente proceso, se permita la presentación de los siguientes documentos:

- Certificaciones de contratos terminados y/o liquidados.
- Actas de Liquidación de los contratos terminados y/o liquidados.

La presente solicitud se fundamenta en la eficacia probatoria que revisten las Actas de Liquidación, las cuales, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, y la jurisprudencia del Consejo de Estado:

- Determinan el estado legal definitivo del contrato: El acta de liquidación es el documento donde se definen los acuerdos, ajustes, cuentas y paz y salvos finales entre las partes, y su suscripción pone fin al contrato, señalando su ejecución completa y satisfactoria.
- Valor probatorio superior: Las Actas de Liquidación, al ser el instrumento legal que formaliza el cumplimiento y el cierre de las obligaciones contractuales, poseen un valor probatorio igual o incluso mayor que una simple certificación expedida unilateralmente, por cuanto reflejan el acuerdo bilateral o la declaración de cumplimiento por parte de la Entidad Contratante.

Limitar la acreditación únicamente a certificaciones podría excluir a proponentes que cuentan con contratos legalmente liquidados y cuya prueba de cumplimiento es la propia Acta de Liquidación, considerada el documento que definitivamente determina el cumplimiento de las obligaciones.
Por lo anterior, solicitamos que la Entidad, en observancia de los principios de selección objetiva, transparencia y economía (Art. 209 C.P., Art. 3 y 24 Ley 80/93), y con el fin de fomentar la mayor concurrencia de oferentes, modifique o aclare los Pliegos de Condiciones para incluir expresamente las Actas de Liquidación de contratos terminados y/o liquidados como documentos válidos para acreditar la experiencia solicitada.

RESPUESTA N°12 COMITÉ ESTRUCTURADOR PROCEDE

El comité técnico acoge parcialmente la observación,en el sentido de modificar parte del numeral 3.3.2 **EXPERIENCIA MÍNIMA** del pliego de condiciones definitivo, con el fin de garantizar el acta de liquidación como medio de prueba que acredite la experiencia junto con las certificaciones de contratos siempre y cuando, las mismas se encuentre debidamente inscriptas en el RUP. Para tal fin, la modificación se vera reflejada mediante adenda, en los siguientes términos:

"EXPERIENCIA MÍNIMA

El Registro Único de Proponentes - RUP es el instrumento a través del cual los proponentes deberán acreditar el requisito de experiencia, para tal efecto las personas naturales o jurídicas o miembros de uniones temporales o consorcios o cualquier forma de asociación que participen en este proceso, para efectos de verificación de este requisito, deberán acreditar experiencia tal como se menciona a continuación:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLON DE INTENDENCIA No 1 "LAS JUANAS"

La Experiencia acreditada, cuya sumatoria debe ser por el 100% del presupuesto del LOTE a ofertar, esta se debe diligenciar por LOTE a ofertar mediante FORMULARIO N°18 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA HABILITANTE DEL OFERENTE y se puede certificar mediante: certificaciones de contratos terminados y/o liquidados o actas de liquidación de contratos cuyo objeto y/o alcance tenga relación directa con el objeto contractual del presente proceso.

Para tal efecto, la información se verificará en el Registro Único de Proponentes (RUP) con copia adjunta de las certificaciones de contratos terminados y/o liquidados o de las actas de liquidación de contratos, para verificar que dichas operaciones comerciales hayan sido ejecutadas y terminadas con antelación a la fecha de cierre del presente proceso.

Los soportes con los cuales el oferente pretenda demostrar su experiencia deben cumplir como mínimo con dos (02) de los tres (03) códigos UNSPSC del clasificador de bienes y servicios hasta el tercer nivel para el (los) lotes sobre el (los) cual(es) presente su oferta, códigos que se relacionan a continuación (aplica para todos los lotes):

PRESUPUESTO OFICIAL ASIGNADO

DESCRIPCIÓN	***CÓDIGO DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL***	***PRESUPUESTO TOTAL POR LOTE***	***VALOR EXPRESADO EN SMMLV***
LOTE 1: *"MAQUINARIA DECOSTURA PLANTA DE ZAPATERÍA"*	*23121500* *23121600* *23141700*	*$ 3.015.431.777,00*	*2.118*
LOTE 2: *"MAQUINARIA DE MONTAJE DE CALZADO PLANTA DE ZAPATERÍA 1*	*23121500* *23121600* *23141700*	*$ 5.681.833.501,00*	*3.991*
LOTE 3: *"MAQUINARIA DE HORMADO PLANTA DE ZAPATERÍA**	*23121500* *23121600* *23142700*	*$ 2.280.337.499,00*	*1.602*

Nota 1*: Si son contratos realizados bajo la modalidad de consorcio o de unión temporal, se tomará para la verificación, el porcentaje (%) de participación en la ejecución del contrato del oferente que haga parte del consorcio o de unión temporal, y luego sumará el valor obtenido de acuerdo con el porcentaje de participación en la forma asociativa participante, para así establecer el total acreditado.*

Nota 2*: En el caso de los consorcios o uniones temporales se deberá acreditar el cumplimiento mínimo de dos (2) códigos UNSPSC relacionados para el (los) lotes sobre el (los) cual(es) presente su oferta. La experiencia habilitante será la sumatoria de la experiencia de los integrantes; no obstante,*

todos y cada uno de los miembros deberán aportar mínimo una (01) certificación que contenga un (1) código UNSPSC para acreditar experiencia aquí solicitada.

***Nota 3**: No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando estos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.*

***Nota 4**: En caso de que la constitución de la compañía tenga menos de 3 años es válida la sumatoria de la experiencia de sus accionistas socios o constituyentes*

***Nota 5**: De conformidad con el artículo 221 del Decreto 019 de 2012, el certificado de Registro Único de Proponentes que adjunte el proponente con su propuesta deberá estar actualizado y en firme antes de la fecha de cierre de presentación de propuestas. En caso de que el Registro Único de Proponentes se encuentre en trámite de renovación o actualización, deberá aportarse el documento de radicación ante las respectivas cámaras de comercio. En esta situación se podrán validar los indicadores financieros del último Registro Único de Proponentes que se encuentre en firme.*

***Nota 6**: En el caso que el proponente haya participado en procesos de fusión o escisión empresarial, debe tomar para estos efectos, exclusivamente los contratos que le hayan asignado en el respectivo proceso de fusión o escisión, para ello debe aportar el certificado del contador público o del revisor fiscal (si la persona jurídica tiene revisor fiscal) que así lo acredite.*

***Nota 7**: En el caso de sociedades que se escindan, la experiencia de la misma se podrá trasladar a cada uno de los escindidos y se contabilizará en proporción a la participación que tenía en la sociedad escindida y se contabilizará según el porcentaje de participación obtenido en la respectiva sociedad, sea por cuotas o por acciones.*

***Nota 8**: En caso que las certificaciones de contratos o las actas de liquidación de los contratos con los que se acredite la experiencia, no establezcan las condiciones mínimas requeridas en el proceso de contratación, el comité evaluador podrá requerir documentos adiciones con el fin de aclarar la experiencia. No obstante, para acreditar la experiencia, los únicos documentos válidos serán las certificaciones de contratos o actas de liquidación de contratos debidamente inscritos en el RUP. (...)"*

Atentamente,

ING. ANDREA MANRIQUE SIERRA
COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

TE. JUAN MANUEL ESCOBAR PORTILLA
COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

	PROCESO GESTIÓN DE CONVENIOS Y CONTRATOS
	RESPUESTA OBSERVACIONES FINANCIERAS

Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2025

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA SECOP II, No. SUBASTA-015-2025 CUYO OBJETO ADQUISICIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE MAQUINARIA INDUSTRIAL PARA LA PLANTA DE ZAPATERIA DEL BATALLÓN DE INTENDENCIA N. 1 "LAS JUANAS" DEL EJÉRCITO NACIONAL.

OBSERVACIONES PRESENTADA POR LA FIRMA ADW MAQUINAS DE COSER SAS Mediante mensaje de fecha 20/11/2025, así:

En atención a la respuesta emitida por la entidad frente a la solicitud de ajuste del capital de trabajo mínimo exigido (50%), me permito presentar solicitud de reconsideración, sustentada en criterios técnicos, de proporcionalidad y en los mismos fundamentos que la entidad ya aplicó al revisar los indicadores de rentabilidad.

*Solicitamos se ajuste el capital de trabajo al **40%**, bajo la siguiente justificación:*

La respuesta señala que el capital de trabajo exigido en los pliegos es proporcional al valor del contrato y que su reducción podría afectar la adecuada ejecución de los recursos públicos. Sin embargo, del análisis financiero de la compañía no se evidencia riesgo asociado a disminuir el requisito del 50% al 40%, por las siguientes razones:

El contrato es por adquisición e instalación de maquinaria industrial, actividad que no requiere una inmovilización de inventarios ni gastos operativos prolongados. El flujo es puntual, programado y controlable.

La reducción del 10% no modifica la capacidad financiera, el ajuste solicitado no altera los índices de liquidez, no compromete la caja operativa y no afecta los indicadores de rentabilidad ya evaluados. Es coherente con la modificación que la propia entidad adoptó para ROA y ROE, demostrando que los valores iniciales no correspondían a la realidad económica del sector.

Reducirlo al 40% no afecta la selección objetiva, garantiza suficiencia financiera y amplía la concurrencia.

RESPUESTA FINANCIERA- NO PROCEDE

En atención a la observación presentada por el proponente respecto a la disminución del capital de trabajo mínimo exigido en los pliegos de condiciones, la Entidad realizó un análisis técnico y financiero adicional, concluyendo que no es procedente modificar el requisito actualmente establecido.

La decisión se fundamenta en el Análisis del sector realizado por la entidad en donde se evidencian que la adquisición e instalación de maquinaria industrial implica un riesgo financiero relevante asociado a la disponibilidad inmediata de recursos para realizar pagos a proveedores nacionales o internacionales, la necesidad de asumir anticipos parciales, importaciones o prepagos de equipos, y la posibilidad de variaciones de precio por logística, seguros y transporte.

En este contexto, el capital de trabajo equivalente al **50%** del presupuesto oficial del lote o los lotes a los que se presenta el proponente se considera razonable y proporcional al nivel de exposición financiera inherente al proceso.

Lo que garantiza a la entidad eficiencia financiera reflejando liquidez y la capacidad real del proponente para asumir eventuales contingencias, desfases temporales o costos no previstos que puedan surgir durante la adquisición, transporte y puesta en funcionamiento de maquinaria.

Reducir el porcentaje requerido incrementaría el riesgo de incumplimiento contractual o de interrupciones en el flujo operativo del contratista, lo cual podría comprometer la adecuada ejecución de los recursos públicos. Así mismo es de cita que la Entidad destaca que el requisito del 50% **no limita la participación**, considerando que los proponentes cuentan con mecanismos jurídicos para cumplir con el requisito financiero, tales como: **figuras asociativas**, consorcios o uniones temporales, acreditación de capital de trabajo sumado entre las empresas participantes, respaldos financieros de socios o matrices. Estas alternativas permiten ampliar la concurrencia, sin necesidad de disminuir los estándares mínimos de solvencia.

Por lo anterior la entidad se reitera que mantener el capital de trabajo en el **50%** garantiza coherencia técnica con los demás indicadores, así como la aplicabilidad del principio de responsabilidad, la Entidad debe establecer condiciones que aseguren la idoneidad económico-financiera del contratista. Mantener el capital de trabajo en un nivel robusto —como el 50%— es una medida preventiva y razonable para minimizar riesgos y proteger la inversión pública, especialmente tratándose de bienes de alta inversión como maquinaria industrial.

En consecuencia, y con fundamento en las consideraciones técnicas, financieras y de gestión del riesgo anteriormente expuestas, no es procedente acoger la solicitud de reducir el capital de trabajo exigido, por lo que el pliego mantiene el requisito de un capital de trabajo mínimo equivalente al 50% del presupuesto oficial del lote o lotes a los que se presente el proponente.

AS. LINA CAMILA GALINDO RAMIREZ
COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR